

000000002



CONSTITUCIÓN DE LA COMPANIA
DENOMINADA CATALINA APOLINARIO E
HIJOS S.A.-----

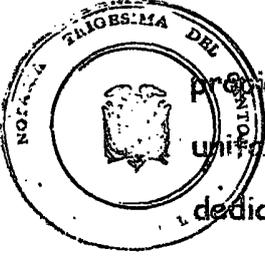
CAPITAL AUTORIZADO: USD \$ 1,600.00.--

CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 800.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy diecisiete de Octubre del año dos mil dos, ante mi, Doctor PIERO AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo de este Cantón, comparecen los señores CATALINA FRANCISCA APOLINARIO PEZO, casada, ejecutiva; XAVIER ALBERTO GARCÍA APOLINARIO, soltero, ejecutivo; y, ALEXANDRA CATALINA GARCÍA APOLINARIO, soltera, ejecutiva; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruido en el objeto y resultados de ésta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA, a la que proceden por sus propios derechos y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, incorpore una por el cual conste, la constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES: Concurren a la celebración este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará CATALINA APOLINARIO E HIJOS S.A., los señores CATALINA FRANCISCA APOLINARIO PEZO, por sus propios derechos, casada, ejecutiva; XAVIER ALBERTO GARCIA APOLINARIO, por sus propios derechos, soltero, ejecutivo; y, ALEXANDRA CATALINA GARCÍA APOLINARIO, por sus propios derechos, soltera, ejecutiva. Los otorgantes Ecuatorianos y domiciliados

VINCENZINI
PIERO AYCART
NOTARIO TRIGÉSIMO
DEL CANTÓN GUAYAS

en la ciudad de Guayaquil.- CLAUSULA SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato se registrá por las disposiciones la Ley de Compañía, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CATALINA APOLINARIO F HIJOS S. A.: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO: Constituyese en ésta ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará CATALINA APOLINARIO E HIJOS S. A. la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- Tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer agencias, sucursales y oficinas de información en toda la República y en el extranjero.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía que se constituye mediante este contrato tendrá por objeto dedicarse a: A) Exportación e importación de productos químicos y farmacéuticos, fabricación y comercialización de aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico y otros elementos que se destinen al uso y práctica de la medicina; B) La construcción, mantenimiento, diseños y fiscaliza. " de todo tipo de obras civiles y eléctricas sean estas de carácter pública privado; C) Dedicarse por cuenta propia o asociada a terceros al estudio, proyecto, dirección y ejecución de obras arquitectónicas y ingeniería civil; D) Podrá planificar, diseñar, ejecutar y fiscalizar todo tipo de obras eléctricas en general, dedicándose técnicamente al tendido de líneas y redes eléctricas de alta, media y baja tensión; E) Construirá, planificará y dará mantenimiento a obras de canaliza. y redes telefónicas y eléctricas; F) Construirá y planificara base ecológica todo tipo de urbanizaciones o lotizaciones urbanas o rurales, edificaciones en



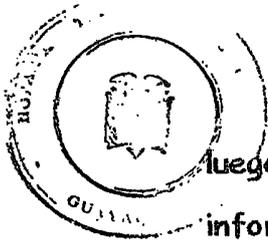
propiedad horizontal, toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares, edificios, centros comerciales, etcétera; G) Se dedicará a la importación, compra, venta, distribución y mantenimiento de aires acondicionados refrigeración; H) A la importación, compra, venta, distribución y mantenimiento de equipos electrógenos; I) A la importación, exportación, comercialización, distribución y venta de varillas o productos de hierro y acero, artículos de ferretería en general; J) Podrá prestar los servicios de asesoría en los campos jurídico, contable, económico, financiero, publicitario e inmobiliario, realizará investigaciones y estudios de mercadeo y de comercialización interna; K) Podrá establecer, instalar y administrar supermercados pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada en este campo; L) Se podrá dedicar a la selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal precalificado; M) Dará servicio de limpieza y recolección de basura e inclusive su procesamiento; N) Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos; Ñ) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, centros comerciales, ciudades de las vacaciones, parques mecánicos de recreación; O) Podrá prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera; P) Producirá larvas de camarón y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos; Q) A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor

VINCENZI
ESTADO DE VERACRUZ

ESTADO DE VERACRUZ

y menor, pudiendo importar los insumos, maquinarias e insumos necesarios para la agricultura y ganadería. R) Podrá dedicarse a la fabricación, compra, venta, comercialización, importación y exportación de toda clase de papelería, suministros de oficina y computación. S) Se dedicará a la fabricación, compra, venta, comercialización, importación y exportación de artículos de bazar, cosméticos y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal. T) Importará y comercializará máquinas fotocopiadoras, pudiendo importar y distribuir sus accesorios y repuestos. U) Podrá comprar, vender, importar, distribuir y comercializar libros en general, pudiendo inclusive establecer librerías. V) Podrá dedicarse a la actividad publicitaria, estableciendo si es el caso agencias de modelaje, academias de danzas, gimnasios, estudios fotográficos, etcétera; Podrá establecer laboratorios para el diseño gráfico de afiches publicitarios. W) Se dedicará a la compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de electrodomésticos en general, y todo lo relacionado con el menaje del hogar.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contará a partir de la fecha de inscripción de ésta Escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de GUAYAQUIL y la nacionalidad ECUATORIANA y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL AUTORIZADO, CAPITAL SUSCRITO, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO.- El Capital Autorizado de la compañía será de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el Capital Suscrito de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS

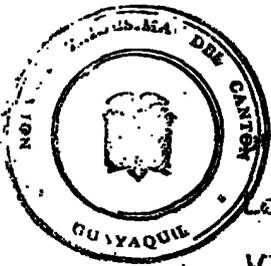
TERCERO.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente, y Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. -ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Sociedad, con ocho días por lo menos de anticipación al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. -ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa convocatoria del Presidente o Gerente General, por su iniciativa pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para constituir quorum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado.- De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que se instalará la Junta con el número de accionistas que concurriere. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales a través de representantes debidamente acreditados mediante capta-poder.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias



Luego de verificarse el quorum, se durá lectura y discusión de los informes del administrador y comisario. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último, se efectuarán las elecciones si corresponden hacerlas en ese periodo, según los estatutos.- ARTICULO VIGÉSIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como Secretario, redacte un acta que pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podran realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o

PERO G. VICENTE
 NOTARIO DE GUAYAS

Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la misma en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles propiedad de la Compañía; g) Aprobar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado según el caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad; i) Conocer los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con el



RL

presente estatuto; y. J) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, el presente estatuto o reglamento de la Compañía.- ARTICULO

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General

y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y

extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y

suficiente los establecimientos, instalaciones y negocios inherentes al

objeto social de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de

actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en éste estatuto;

c) Dictar presupuestos de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la

sociedad bajo su responsabilidad, abrir, controlar cuentas corrientes y

efectuar clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e)

Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o

comercial que obligue a la Compañía, f) nombrar y despedir trabajadores

previa las formalidades de Ley; g) Dirigir las labores del personal y dictar

reglamentos; h) Constituir mandatarios generales y especiales, previa

autorización de la Junta General de Accionistas; j) Supervisar la

contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la

correcta marcha de sus dependencias; k) Las demás atribuciones que les

confieren los estatutos; y; l) Suscribir conjuntamente los títulos de

acciones de la compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Son

atribuciones y deberes del o de los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo

doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías, quienes durarán dos

años en sus funciones.- CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGÉSIMO

NOVENO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la

Ley de compañías; en tal caso entrará en liquidación, la misma que estará

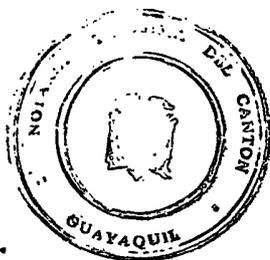
a cargo del Gerente General y Presidente.- CLAUSULA TERCERA: DE LA

SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía ha sido

suscrito y pagado de la siguiente manera: La señora . CATALINA

VICERREIN
ESTADO DE

3
P
N
FRANCISCA APOLINARIO PEZO, ha suscrito trescientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar cada una, y las ha pagado en un veinticinco por ciento de su valor, esto es la suma de setenta y cinco dólares; y el señor XAVIER ALBERTO GARCÍA APOLINARIO, ha suscrito doscientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar cada una, y las ha pagado en un veinticinco por ciento de su valor, esto es la suma de sesenta y dos dólares con cincuenta centavos de dólar; y la señorita ALEXANDRA CATALINA GARCÍA APOLINARIO, ha suscrito doscientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar cada una, y las ha pagado en un veinticinco por ciento valor, esto es la suma de sesenta y dos dólares con cincuenta centavos de dólar. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de las acciones que han suscrito, en cualquier de las formas permitidas por la Ley de compañías.- CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN.- Queda expresamente autorizado la Abogado María Cecilia Rodríguez Pesantez, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación, registro e inscripción de esta compañía.- Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la eficacia y perfecta validez jurídica del presente instrumento público.- (f) María Cecilia Rodríguez Pesantez. Registro tres mil novecientos noventa y ocho del Colegio de abogados del Guayana.- Es copia. Los otorgantes apruueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. - Se agregan documentos habilitantes correspondientes para su validez.- la cuantía de esta escritura queda determinada en la minuta inserta. Leída en alta voz esta escritura de principio a fin por mí el Notario, a los otorgantes estos la aprueban en todas sus partes y firman en unididad de



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

000000007

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 17 de Octubre de 2002

Mediante comprobante No. **25672**, la Sra.: **FRANCISCA CATALINA APOLINARIO PEZO** con ci# 090077742-6
consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **CATALINA APOLINARIO E HIJOS S.A.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
Francisca Catalina Apolinario Pezo ✓	US.\$.	75.00 ✓
Xavier Alberto García Apolinario ✓	US.\$.	62.50 ✓
Alexandra Catalina García Apolinario ✓	US.\$.	62.50 ✓
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 200.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 3.75% de certificados de ahorro a 32 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

[Handwritten Signature]
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

VINCENZIARI
IN GUAYAQUIL
20

ucto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.-

Catalina Apolinario de Garcia (2)

SRA. CATALINA FRANCISCA APOLINARIO PEZO

C.C.No. 09-00777426

Xavier Santa Cruz (2)

SR. XAVIER ALBERTO GARCIA APOLINARIO

C.C.No. 09 135 3855 9

Alexandra Garcia (3)

SRA. ALEXANDRA CATALINA GARCIA APOLINARIO

C.C.No. 0915258149



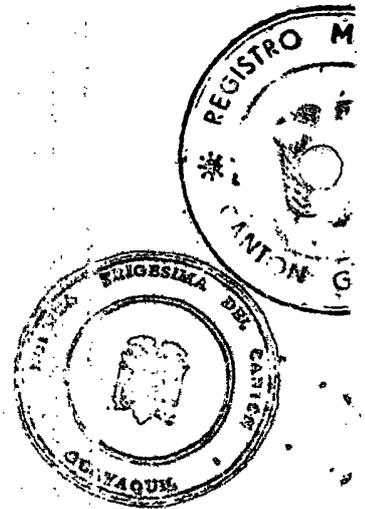
Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta
 TERCERA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la
 la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su
 otorgamiento



[Signature]
 T VINCENZI
 NOTARIO
 GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución simultánea de la compañía anónima CATALINA APOLINARIO E HIJOS S.A., otorgada ante mí, el 17 de octubre del 2.002, he tomado nota de la aprobación mediante resolución número 02-G-IJ-0008949, suscrita el 20 de noviembre del 2.002, por el abogado Victor Anchundia Places, Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil. Guayaquil, veintiuno de noviembre del dos mil dos.

PIERO G. VINCENZI
ABOGADO EN EJERCICIO



ESPACIO
EN
BLANCO



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

000000009

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **02-G-IJ-0008949**, dictada por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 20 de Noviembre del 2.002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **CATALINA APOLINARIO E HIJOS S.A.**; de fojas **153.713 a 153.728**, Número **23.208** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **35.838** del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, cuatro de Diciembre del dos mil dos.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil
Delegada

Orden: 36608
Cómputo: Carlos Jiménez
Depurador: Marianella Alvarado
Razón: Lanner Cobefia
Revisado por: 



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL